

Art. 3.º Se autoriza en el presupuesto ordinario del ICONA la inclusión del concepto presupuestario 692-Nuevo: «Actuaciones especiales al amparo del artículo octavo del Real Decreto-ley 20/1982, de 23 de octubre, y del artículo segundo del Real Decreto-ley número 21/1982, de 12 de noviembre.» Realizaciones de cualquier tipo de trabajos de la competencia de ICONA en las zonas afectadas por recientes inundaciones en las provincias de Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona.

Art. 4.º De acuerdo con el artículo cuarto del Real Decreto-ley 20/1982, de 23 de octubre, los saldos no invertidos que resulten de las anteriores operaciones podrán ser incorporados al presupuesto de 1983, para su empleo en las mismas actuaciones aprobadas.

Art. 5.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 19 de noviembre de 1982.

GARCIA FERRERO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Conservación de la Naturaleza y Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

31271

ORDEN de 19 de noviembre de 1982 por la que se autoriza al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) a realizar las obras urgentes de su competencia en la provincia de Huesca, en cumplimiento de lo que establece el Real Decreto-ley 21/1982, de 12 de noviembre.

Ilmos. Sres.: Como consecuencia de las recientes inundaciones ocurridas en la provincia de Huesca, han sufrido considerables daños obras y trabajos realizados por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en especial en obras hidrológicas y en la red viaria a su cargo, que no sólo se utiliza para la gestión del monte, sino que también se emplea para la saca de productos agrícolas del área y para la comunicación de núcleos de población enclavados en la zona, así como las obras de hidrología son igualmente de utilidad general, por lo que resulta obligada y urgente su reparación.

Por otra parte, las intensas precipitaciones han afectado gravemente a la infraestructura natural de los montes, en especial intensificando procesos erosivos latentes que requieren urgente corrección para evitar próximos deterioros del medio y, en su consecuencia, posibles daños en zonas sitas en cotas inferiores.

Resulta, pues, urgente que el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza pueda destinar en este momento los remanentes de crédito que se estime puedan resultar al final del presente ejercicio económico para poder realizar actuaciones de su competencia en las zonas afectadas, con objeto de restaurar en lo posible la situación anterior a la catástrofe y aquellas otras obras de defensa hidrológico-forestal y de infraestructura que cooperen favorablemente a su estabilidad, eficacia y permanencia en servicio.

En su consecuencia, y en cumplimiento de las previsiones de los artículos 8.º y 12 del Real Decreto-ley 20/1982, de 23 de octubre, según lo dispuesto en el artículo 2.º del Real Decreto-ley 21/1982, de 12 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se autoriza al ICONA para financiar con cargo a los remanentes de crédito, previsibles a final del ejercicio económico, la ejecución, de forma inmediata, en la provincia de Huesca, de las obras más urgentes de restauración hidrológico-forestal de daños en parques y piscifactoría y reparación de infraestructura, y aquellos trabajos que sean necesarios en los términos municipales de dicha provincia afectada por las recientes inundaciones.

Art. 2.º Se autoriza al Director del ICONA, de acuerdo con el artículo 6.º del Real Decreto-ley 20/1982, según lo dispuesto en el artículo 2.º del Real Decreto-ley 21/1982, para aprobar los proyectos correspondientes a las actuaciones antes expresadas, incluso las de carácter hidrológico-forestal, por revestir la consideración de emergencia.

Art. 3.º Se autoriza en el presupuesto ordinario del ICONA la inclusión del concepto presupuestario 693-Nuevo: «Actuaciones especiales al amparo del artículo 2.º del Real Decreto-ley 21/1982, de 12 de noviembre.» Realizaciones de cualquier tipo de trabajos de la competencia del ICONA en las zonas afectadas por las recientes inundaciones en la provincia de Huesca.

Art. 4.º Los saldos no invertidos que resulten de las anteriores operaciones podrán ser incorporados al presupuesto de 1983, para su empleo en las mismas actuaciones aprobadas.

Art. 5.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 19 de noviembre de 1982.

GARCIA FERRERO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Conservación de la Naturaleza y Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO

31272

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 29 de noviembre al 5 de diciembre de 1982, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1) .....	116,90	121,29
Billete pequeño (2) .....	115,73	121,29
1 dólar canadiense .....	94,16	98,16
1 franco francés .....	16,37	16,98
1 libra esterlina .....	187,28	194,30
1 libra irlandesa (4) .....	158,77	162,65
1 franco suizo .....	53,91	55,93
100 francos belgas .....	230,08	238,71
1 marco alemán .....	48,30	48,03
100 liras italianas (3) .....	8,03	8,84
1 florin holandés .....	42,12	43,70
1 corona sueca (4) .....	15,48	16,12
1 corona danesa .....	13,09	13,64
1 corona noruega .....	16,20	16,89
1 marco finlandés (4) .....	21,12	22,02
100 chelines austriacos .....	655,97	683,85
100 escudos portugueses (5) .....	121,35	126,51
100 yens japoneses .....	46,52	47,98

Otros billetes:

1 dirham .....	15,71	16,35
100 francos CFA .....	33,09	34,12
1 cruzeiro .....	0,21	0,22
1 bolívar .....	28,45	27,27
1 peso mejicano .....	No disponible	
1 rial árabe saudita .....	33,77	34,82
1 dinar kuwaiti .....	394,41	406,61

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras, se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 29 de noviembre de 1982.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

31273

ORDEN de 8 de octubre de 1982 por la que se anula la de 3 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» número 142, del 15), que establece la prueba de aptitud para la obtención de los títulos profesionales de Piloto de segunda de la Marina Mercante, Oficial de máquinas de segunda clase de la Marina Mercante y Oficial radioeléctrico de segunda clase de la Marina Mercante.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto estimar el recurso de reposición interpuesto por don Francisco García Suero como Presidente del Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Es-